



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 7 SEP 2020

Radicación: 2017-00900

Como quiera que la liquidación del crédito actualizada no fue objetada y se  
justa a derecho, el Despacho de conformidad con el Art. 446 del CGP, le imparte  
**PROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto y al tenor del Art. 447 del C.G. del P., se  
dispone, que de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso  
hágase entrega a la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de  
crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre  
embargado el crédito.

Lo anterior previa inscripción de la presente orden por parte del interesado en  
el libro destinado para tal fin.

Cumplido lo dispuesto en los incisos anteriores, remítase el presente proceso  
al Juzgado de Ejecución Civil Municipal esta ciudad que por reparto corresponda,  
a fin de que avoque conocimiento y continúe el trámite del presente proceso con  
sujeción de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 emitido por la Sala  
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013.  
**OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
Juez

**JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado N° 034  
del 10 DE 2018 en la Secretaría a las 8.00 am  
**MARIBEL FRANCY FÚLIDO MORALES**

10 8 SEP. 2020